



H. AYUNTAMIENTO
XICOTLAN, PUEBLA
"Unidos gobernamos mejor"
2021-2024

REGLAMENTO INTERNO 2021-2024

TÍTULO I

OBJETO E INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XICOTLÁN, PUEBLA.

CAPITULO I OBJETO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto fundamental regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Xicotlán, Puebla.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal. Para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las dependencias y organismos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio. Sin perjuicio de que para examinar y resolver los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento puede crear otras direcciones, departamentos, unidades administrativas o dependencias para dichos fines.

Artículo 3. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento y para el cumplimiento de los programas aprobados, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera.

Artículo 4. El Presidente Municipal se auxiliará en el desempeño de sus funciones de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Encargado de Seguridad Pública;
- VI. Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos;
- VI. Juzgado Calificador;
- VII. DIF Municipal;
- VIII. Registro Civil;
- IX. Unidad de Transparencia; y
- X. Órgano Interno de Control.

Artículo 5. El nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Titular o Titulares de las Ramas del Cuerpo de Seguridad se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

Artículo 6. Para ser Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, o Contralor deberán reunir los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal, para ocupar dichos cargos.

Artículo 7. El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Contralor y los Directores dependerán directamente del Presidente Municipal.

Artículo 8. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

Artículo 9. Los titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades salvo aquellas que la Ley Orgánica Municipal u otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos, facilitando en todos los casos la información que requieran los integrantes del Ayuntamiento para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10. Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

Artículo 11. Los servidores públicos municipales, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de ley y levantar un inventario de los bienes que se dejan bajo su custodia. Debiendo registrar dicho inventario en la Tesorería, que verificará la exactitud del mismo.

Artículo 12. Con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias de la misma quedan obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera, así como proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

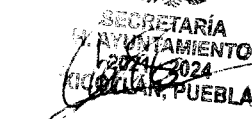
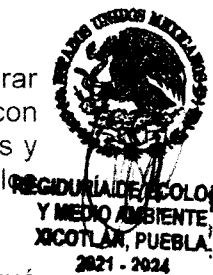
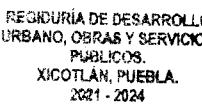
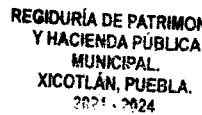
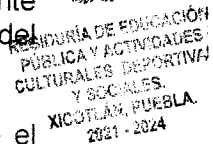
Artículo 13. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal rendirán mensualmente al Contralor Municipal un informe de las actividades de las mismas.

Artículo 14. El Ayuntamiento tendrá todas las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y emitirá reglamentos, manuales que regulen las atribuciones y funciones de las dependencias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las mismas.

Artículo 15. El Presidente Municipal mandará publicar los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 16. El Presidente Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con los demás ayuntamientos de la Entidad, o con los particulares sobre la prestación de servicios públicos, para la ejecución de obras y para la realización de cualesquiera otros programas de beneficio colectivo, en los términos establecidos por las leyes.

Artículo 17. El Presidente Municipal propondrá ante el Ayuntamiento que dependencias Municipales deberán coordinar sus acciones con las Estatales y Federales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos del artículo anterior. Las dependencias municipales están obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza lo requieran.



**TITULO II
DE LOS ORGANOS Y DEPENDENCIAS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 18. La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario quien tendrá además de las facultades y obligaciones que le señalan la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes;

I. Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la administración interna del Municipio;

II. Someter a la consideración del Presidente Municipal los programas y acciones de sus dependencias;

III. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias remociones de los servidores públicos acordados por el Ayuntamiento;

IV. Atender la Audiencia del Presidente Municipal por delegación de éste;

V. Vigilar la adecuada y oportuna publicación de las disposiciones jurídicas administrativas acordadas por el Cabildo;

VI. Certificar todos los documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos;

VII. Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por el Cabildo y las decisiones del Presidente Municipal;

VIII. Auxiliar al Presidente Municipal en las relaciones con los Poderes del Estado y con las otras autoridades municipales, federales y estatales;

IX. Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar su correcta aplicación;

X. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para el efecto se celebren;

XI. Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento;

XII. Coordinar y vigilar el Correo del Ayuntamiento y el Archivo Municipal;

XIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

**CAPITULO II
LA TESORERIA MUNICIPAL**

Artículo 19. La Tesorería es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, resguardar y controlar las finanzas públicas municipales, contando con las facultades y obligaciones que

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
XICOTLÁN, PUEBLA

REGIDURÍA DE SALUBRIDAD
Y ASISTENCIA PÚBLICA.
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y ACTIVIDADES
CULTURALES, DEPORTIVAS
Y SOCIALES.
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024

REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL.
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024

REGIDURÍA DE PATRIMONIO
Y HACIENDA PÚBLICA
MUNICIPAL.
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024

REGIDURÍA DE DESARROLLO
URBANO, OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS.
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024

REGIDURÍA DE INDUSTRIA,
COMERCIO, AGRICULTURA Y
GANADERÍA.
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE,
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024

le imponen la Ley Orgánica Municipal, la Legislación Fiscal Estatal y otras leyes y disposiciones de carácter municipal, entre las que se encuentran las siguientes atribuciones:

Proponer al Ayuntamiento cuantas medidas sean conducentes al buen orden y mejora de los cobros municipales, haciendo las observaciones que estime convenientes;

II. Proponer al Presidente Municipal el reglamento interior de la oficina, detallando en él los deberes y facultades de los servidores públicos adscritos a ella, sujetándolo a la aprobación del Ayuntamiento.

III. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y cualquier contribución que correspondan al municipio de conformidad con la Constitución del Estado, la legislación Fiscal Local o la ley de Ingresos Municipales, así como las participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio en el rendimiento de impuestos federales y estatales;

IV. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables;

V. Cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

VI. Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;

VII. Vigilar la conducta de los empleados fiscales de la dependencia dando cuenta de las faltas u omisiones que observen;

VIII. Llevar por sí mismo la Caja de la Tesorería cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

IX. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería.

X. Pedir a quien corresponda, se hagan a la Tesorería visitas de inspección o de residencia;

XI. Cuidar que el despacho de la oficina, se haga en los días y horas fijados por el Reglamento Interior o por el Ayuntamiento;

XII. Cuidar bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;

XIII. Ejercer la facultad económica-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes; y

XIV. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales reglamentarias.

CAPITULO III REGISTRO CIVIL

Artículo 20. El Registro Civil tiene por objeto hacer constar y dar fe del estado civil de las personas. Las funciones del registro civil son las siguientes:

Registra los nacimientos, matrimonios (cuando ambos contrayentes son de nacionalidad mexicana) y defunciones (cuando la persona que falleció fue de nacionalidad mexicana).

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
XICOTLÁN, PUEBLA

Tener el control de las entradas y salidas de las formas valoradas que se adquieren en la Secretaría de Finanzas.

III. Garantizar el Cumplimiento de los requisitos que la ley prevé para la celebración de actos y el asentamiento de las actas relativas del estado civil y condición jurídica de las personas.

IV. Expedir las certificaciones de las actas y de los documentos del apéndice.

V. Promover la realización de acciones tendientes a la regularización de las altas del registro civil. (Recepción de solicitudes, revisión de documentación y registro, elaboración de formas de pago, recepción de firmas y huellas, entrega de actas a los interesados, ordenación de la documentación para su distribución, etc.

VI. Tener bajo su responsabilidad la custodia del Archivo del Registro Civil.

VII. Las demás que asigne el Juez del Registro del Estado Civil de las Personas y la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO IV SINDICATURA

Artículo 21. El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

El Síndico Municipal debe comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal en los juicios en que el Municipio sea parte.

El Síndico Municipal tiene las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y demás ordenamientos Jurídicos Vigentes.

Los Síndicos no pueden desistirse transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes; salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tiene las siguientes atribuciones:

I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellos con voz y voto;

II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde celebren las Sesiones;

III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda; y

IV. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
XICOTLÁN, PUEBLA

Artículo 22. La Dirección de Obras Públicas Municipales tendrá a su cargo cumplimiento de los programas de obra pública aprobados por el Ayuntamiento, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar el programa de obra pública municipal;
- II. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Ayuntamiento;
- III. Responsabilizarse de la coordinación de las instituciones que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del Municipio;
- IV. Vigilar que la presupuestación de las obras vaya acorde con el avance de las mismas;
- V. Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos;
- VI. Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales; y
- VII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024

REGIDURÍA DE SEGURIDAD
Y ASISTENCIA PÚBLICA.
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y ACTIVIDADES
CULTURALES, DEPORTIVAS
Y SOCIALES.
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024

REGIDURÍA DE PATRIMONIO
Y HACIENDA PÚBLICA
MUNICIPAL
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024

CAPÍTULO VI
CONTRALORÍA

Artículo 23. A la Contraloría, le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en la entrega y recepción de bienes y valores que sean de la propiedad del Ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular de las dependencias o unidades administrativas correspondientes;
- II. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia, con la presentación de la declaración de situación patrimonial;
- III. Solicitar los servicios de auditoría externa para emitir su opinión sobre las finanzas y el control de la administración municipal;
- IV. Recibir y gestionar las denuncias, quejas y sugerencias que los particulares presenten en relación a los servicios que otorga la administración municipal;
- V. Organizar y asesorar el correcto funcionamiento de los sistemas de control de la administración municipal realizando propuestas de normas para establecer medios que permiten su permanente perfeccionamiento;
- VI. Practicar revisiones a todas las dependencias del Ayuntamiento, así como proceder al seguimiento de los programas, convenios, contratos o acuerdos que efectúe el propio Ayuntamiento con organismos del sector gubernamental y privado, vigilando que se logren los objetivos planeados, evaluando aspectos normativos, administrativos, financieros y de control;

REGIDURÍA DE DESARROLLO
URBANO, OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS.
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024

REGIDURÍA DE INDUSTRIA,
COMERCIO, AGRICULTURA Y
GANADERÍA.
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE.
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024

SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
XICOTLÁN, PUEBLA

VII. Informar al Presidente Municipal sobre los resultados de las revisiones que se efectúen, haciendo del conocimiento del Síndico de Hacienda dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades para los efectos que resulten procedentes;

VIII. Comunicar al Síndico los hechos irregulares que realicen los servidores públicos municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando se considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente, para los efectos de proceder conforme a derecho; y

IX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO IX DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

Artículo 24. Los Regidores Municipales son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado.

Artículo 25. Los Regidores Municipales en ningún caso pueden excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga Interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

Artículo 26. Los Regidores pueden proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 27. Los Regidores deben rendir al Ayuntamiento un informe mensual de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

Artículo 28. Los Regidores Municipales tienen las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 29. Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tienen las siguientes atribuciones:

I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para Sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;

II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;

III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;

IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas; y

V. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

TITULO III

DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, SANCIONES Y LICENCIAS

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

Artículo 30. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, puede celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

Artículo 31. El Ayuntamiento puede celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o privadas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento interno para cada uno de los casos. Se celebrará una sesión ordinaria al mes.

Artículo 32. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Cuando no se reúna la asistencia necesaria para celebrar las sesiones, se citará nuevamente y la sesión se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del Primer Regidor y demás asistentes.

Salvo en las que se traten asuntos que requieren de una mayoría calificada para su aprobación, en donde el quórum debe ser el estipulado en el primer párrafo.

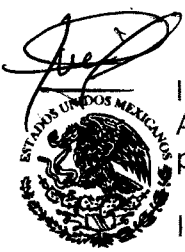
Artículo 33. Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, lo suplirán el Segundo Regidor, a falta de éste, la presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsecuente.

Artículo 34. Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando menos una sesión ordinaria mensualmente, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario de Ayuntamiento.

Artículo 35. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o de la mayoría del cabildo, si a juicio de ellos, existe algún asunto que lo amerite. El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse a todos los miembros del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión extraordinaria.

En dicha sesión no pueden tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

Artículo 36. El Ayuntamiento puede decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:



I. La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública;

II. La sesión de instalación del Ayuntamiento;

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
XICOTLÁN, PUEBLA

III. A la que asiste el C. Gobernador del Estado de Puebla o el C. Presidente de la República;



REGIDURÍA DE SALUBRIDAD
Y ASISTENCIA PÚBLICA
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024

IV. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y

V. Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del municipio de Xicotlán, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024

Artículo 37. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán privadas.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y ACTIVIDADES
CULTURALES, DEPORTIVAS
Y SOCIALES
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024

Artículo 38. A las sesiones públicas pueden concurrir quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deben guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal debe hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.



REGIDURÍA DE PATRIMONIO
Y HACIENDA PÚBLICA
MUNICIPAL
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024

Artículo 39. Las sesiones privadas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses; y



REGIDURÍA DE DESARROLLO
URBANO, OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024

II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

Artículo 40. Si el Presidente Municipal lo estima necesario, puede ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta puede ser declarada privada.

Artículo 41. El propio Ayuntamiento puede declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 42. Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado pueden concurrir a las sesiones del Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

Artículo 43. A las sesiones del Ayuntamiento debe asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz pero sin voto.



REGIDURÍA DE INDUSTRIA,
COMERCIO, AGRICULTURA Y
GANADERÍA
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE
XICOTLÁN, PUEBLA
2021 - 2024



SECRETARÍA
H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
XICOTLÁN, PUEBLA



Artículo 44. El Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente pueden, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.



REGIDURÍA DE SALUBRIDAD
Y ASISTENCIA PÚBLICA.
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y ACTIVIDADES
CULTURALES, DEPORTIVAS
Y SOCIALES.
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
XICOTLÁN, PUEBLA

Artículo 45. De cada sesión del Ayuntamiento se levantará un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta debe ser firmada por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por su Secretario y posteriormente transcritas al libro de actos.

Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual deben aprobarse por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL.
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024

CAPÍTULO II DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 46. El Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya debe presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

Artículo 47. La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deben sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que se tratarán los asuntos.

Artículo 48. En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deben realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

El Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier munícipe que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este reglamento.

Artículo 49. El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, puede tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyera necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 50. El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión debe estar presente durante la misma.

El presidente municipal o quien legalmente lo sustituya puede autorizar que la discusión se realice en ausencia de dicho miembro, cuando su presencia sea irrelevante y la importancia del tema sea lo suficientemente trascendente como para que no pueda diferirse su tratamiento.



REGIDURÍA DE INDUSTRIA,
COMERCIO, AGRICULTURA
Y GANADERÍA.
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024



REGIDURÍA DE ECOSISTEMAS
Y MEDIO AMBIENTE.
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024



SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
XICOTLÁN, PUEBLA

Artículo 51. Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

Artículo 52. El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, es absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

Artículo 53. En la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión puede hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

Artículo 54. No puede suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

Artículo 55. El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, puede preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

Artículo 56. Las votaciones del Ayuntamiento son de tres clases:

I. Votación económica. En esta votación los que votan aprobando la propuesta deben levantar la mano; no hacerlo significa votar en sentido contrario.

II. Votación nominal. Esta consiste en preguntar expresamente a cada miembro del Ayuntamiento si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no; y

III. Votación secreta. Esta se realizará en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento y el voto se emitirá mediante cédula, en donde se exprese el sentido del mismo.

Artículo 57. El Presidente Municipal, o quien en su lugar presida la sesión tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 58. La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento debe ser tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

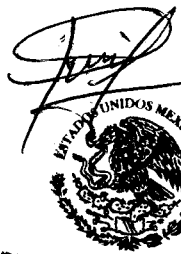
I. Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;

II. Cuando se pretenda enajenar bienes del dominio público del Municipio;

III. Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;

IV. Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público;

V. Cuando se debatan cuestiones cuya relevancia económica puedan afectar la continuidad de los programas municipales.

**Artículo 59.** Se debe abstener de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

el Presidente Municipal estuviere en este supuesto tampoco podrá presidir la sesión.

**Artículo 60.** El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tiene que manifestarlo expresamente.

Artículo 61. El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte se estará a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 62. Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 63. El Ayuntamiento puede imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, debe observarse lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 64. Las sanciones referidas deben ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y se debe escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 65. El Presidente Municipal debe obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

Artículo 66. Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones serán cubiertas por el Segundo Regidor quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter de Presidente Municipal temporal.

Artículo 67. Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 68. El Síndico y Regidores, pueden igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos, si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.



Tratándose de licencia mayor de noventa días, se llamará al suplente para que ocupe definitivamente el lugar del propietario.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
XICOTLÁN, PUEBLA.

CAPÍTULO V

DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Artículo 69. Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los servidores públicos municipales operativos y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

Artículo 70. Los actos y omisiones de los servidores públicos del Ayuntamiento que lesionen el correcto desempeño del servicio público serán investigados, substanciados y sancionados por el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento conforme a la ley de la materia, cuando se acredite la comisión de faltas administrativas no graves.

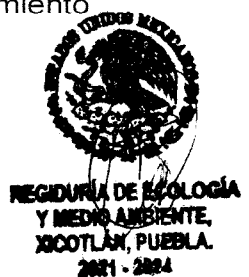
Artículo 71. Los actos y omisiones de los servidores públicos del Ayuntamiento que lesionen el correcto desempeño del servicio público serán investigados y substanciados por el Órgano Interno de Control y sancionados por el Tribunal Administrativo correspondiente cuando se acredite la comisión de faltas administrativas graves de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

Primero.- Este reglamento entrará en vigor un día después de su aprobación por el Ayuntamiento.

Segundo.- Quedan abrogados todos los reglamentos interiores del Ayuntamiento que contravengan al presente.

REGIDURÍA DE DESARROLLO
URBANO, OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS.
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024



REGIDURÍA DE INDUSTRIA,
COMERCIO, AGRICULTURA Y
GANADERÍA.
XICOTLÁN, PUEBLA.
2021 - 2024

SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
XICOTLÁN, PUEBLA